



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA - 252863103001-2018-00521-00
DEMANDANTE: HIDELBRANDO VILLARAGA SALAMANCA
DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS EVEREST LTDA EN
LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisadas las presentes diligencias (fls. 168 y 178) el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la intervención de **JOHANNA CECILIA BODACH MOJICA**, como tercera interesada en el proceso de pertenencia, quien toma el proceso en el estado en el que se encuentre.
2. Reconocer PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho RICARDO AYALA TORRES, como apoderado de la interviniente, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (fl. 168).
3. Una vez efectuados los registros en la base de datos de emplazados y pertenencias respectivo, se correrá traslado de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de los intervinientes (fls. 179-187) por secretaría.
4. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 176), procedió a efectuar la notificación a la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, trámite que fue devuelto por destinatario desconocido, de acuerdo con la certificación de la empresa de correos aportada (fl. 228-229).
5. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EVEREST LTDA**, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P y en concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

6. **Secretaría**, proceda da dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 176), teniendo en cuenta el emplazamiento ordenado en numeral anterior, dejando las constancias de rigor en el expediente.
7. Téngase por agregado al proceso el dictamen pericial aportado por el apoderado de la parte actora (fls. 190-227).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE

Gpvb